

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 258

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROGRESO Y JUSTICIA - PROY.
DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 232 (BASES ANTÁRTICAS:
COORDINACIÓN POR EL P.E.P. DE COMUNICACIONES MEDIANTE LA RED DE
TELEFONÍA D.D.M.).

Entró en la Sesión 17/08/95

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

14.08.95

MESA DE ENTRADA

Nº 250 Hs. 1233 FIRMA: [Signature]



F U N D A M E N T O S :

Señor Presidente:

Los fundamentos del Proyecto de Ley que se
acompaña, serán oportunamente vertidos en Cámara.

[Signature]

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19: Modifícase el Artículo 19 de la Ley Provincial Nº 232, el que quedará redactado de la siguiente manera: " ARTICULO 19: El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría General y la Dirección de Defensa Civil Provincial, coordinará con las Bases Antárticas Argentinas, General San Martín, Belgrano II, Jubany, Marambio, Destacamento Naval Esperanza y Orcadas, comunicaciones a cada Base mencionada por un tiempo de ciento veinte (120) minutos en forma semanal para cada una de ellas, empalmándose las mismas con la red de telefonía DDN (Discado Directo Nacional), a los números solicitados por los integrantes de las Bases, destinados a comunicaciones de carácter familiar o dirigidas a mantener el bienestar de los mismos.

ARTICULO 29: Modifícase el Artículo 39 de la Ley Provincial Nº 232, el que quedará redactado de la siguiente forma:" ARTICULO 39: La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación."

ARTICULO 39: De forma.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial